



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 07 ABR 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2021-0495**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Rodrigo Castro Corrales**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 2273 320161140**

1. Por la suma de **\$15'195.096,43.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 30 de agosto de 2020 al 30 de octubre de 2021.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$18'235.651,83.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados sobre las cuotas de capital comprendidas entre el 30 de agosto de 2020 al 30 de octubre de 2021.
4. Por la suma de **\$134'446.761,63.**, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, décrete el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, estos son, los distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20690162, 50N-20689767, 50N-20689766 y 50N-20689006** de propiedad de la parte demandada.

**Por Secretaría librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.**

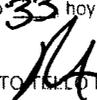
Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Últimamente, reconózcasele personería jurídica al abogado **Nelson Mauricio Casas Pineda**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <b>33</b> hoy <b>08</b> DE ABR 2022  PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
---